

Secretaría de Comunicaciones

Resolución 329/2000 (Boletín Oficial Nº 29.454, 3/8/00)

Establécense zonas de protección para las estaciones fijas del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones que se encuentran en proceso de instalación. Posición geográfica de las mismas.

Buenos Aires, 27/7/2000

VISTO lo tramitado en el EXPCNC E. Nº 002046/99, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo determinado en la Resolución Nº 1393 C.N.T./95, mediante la cual se establecieron zonas de protección para las estaciones de comprobación técnica de las emisiones dependientes de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en las que no pueden instalarse sistemas de emisión radioeléctricas de alta potencia y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar protección contra perturbaciones radioeléctricas a los Centros de Control y a las Estaciones remotas Fijas de comprobación en proceso de instalación del SISTEMA NACIONAL DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES (S.N.C.T.E.).

Que dichas instalaciones han sido diseñadas para detectar señales electro magnéticas cuya magnitud obliga a la utilización de sistemas de antenas de elevada ganancia y equipos receptores sensibles, siendo por ello vulnerables ante radiaciones que pueden llegar a comprometer su operatividad.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19798/72 prevé expresamente en su artículo 76 la posibilidad de fijar zonas de protección a fin de evitar perturbaciones a las radiocomunicaciones, cuando exigencias técnicas lo justifiquen.

Que tienen vigencia las recomendaciones dadas por el Capítulo 2, punto 2.1.1.5. "Protección contra los campos intensos procedentes de transmisores radioeléctricos", del Manual para uso de las Estaciones de Comprobación Técnica del Espectro (Edición 1995) de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la función de monitoreo no debe obstaculizar el desenvolvimiento de la actividad monitoreada; vale decir que si bien debe protegerse a los receptores de radiomonitoreo de la desensibilización por campos intensos, las medidas al respecto deben ser las estrictamente necesarias y no deben impedir la actividad de radiocomunicaciones, en el entorno de la estación de control, especialmente cuando se encuentran insertas en conglomerados urbanos.

Que a la luz de la información disponible no existen a la fecha soluciones técnicas que compatibilicen el funcionamiento normal, permanente y simultáneo, en zonas vecinas, de estaciones de comprobación de emisiones con estaciones transmisoras de alta potencia.

Que resulta conveniente derogar la Resolución Nº 1393 C.N.T./95, a fin de que el presente sea el único Acto Administrativo por el que se regula el establecimiento de zonas de protección para las estaciones de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas.

Que tomaron la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas regulatorias de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución N° 1393 CNT/95.

Art. 2º — Establecer zonas de protección para las Estaciones fijas del SISTEMA NACIONAL DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES (S.N.C.T.E.) que se encuentran en proceso de instalación, y cuya posición geográfica se detalla en el ANEXO I de la presente resolución, como también las que se instalen en el futuro.

Art. 3º — Las dimensiones de las zonas de protección, en las que existirán limitaciones para la instalación y operación de facilidades, enlaces y sistemas de telecomunicaciones, tendrán las magnitudes detalladas en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4º — Las estaciones radioeléctricas que operen en las bandas comprendidas entre 9kHz y 30 GHz, y las que se instalen a partir de la fecha en las zonas de protección de las estaciones fijas del S.N.C.T.E. deberán adoptar las medidas necesarias para reducir las radiaciones no esenciales a niveles inferiores a 60 dB por debajo de la potencia máxima en la frecuencia fundamental asignada.

Art. 5º — Ninguna radiación no esencial, proveniente de una parte de la instalación diferente de la antena o su línea de alimentación correspondiente a las estaciones, podrá provocar una condición de interferencia superior a la que se obtiene operando el equipo transmisor a la máxima potencia autorizada.

Art. 6º — Los sistemas radioeléctricos instalados o que se instalen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución fuera de las zonas de protección establecidas, no deberán producir interferencias en forma directa o por intermodulación con otras estaciones, a los sistemas de recepción de las Estaciones fijas del S.N.C.T.E.

Art. 7º — Será de exclusiva responsabilidad de los titulares de las estaciones instaladas dentro o fuera de las zonas de protección agotar las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de interferencias que estas produzcan a las mencionadas estaciones de comprobación, debiendo cesar las emisiones definitivamente si, dentro de un plazo prudencial, no se obtienen soluciones efectivas. Cuando la gravedad de la interferencia llegue a perjudicar el normal desenvolvimiento técnico operativo de cualquier estación fija del sistema, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinará la suspensión temporal o la caducidad de la licencia o autorización otorgada para operar la estación o estaciones interferentes.

Art. 8º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henocho D. Aguiar.

ANEXO I

POSICION GEOGRAFICA DE LAS ESTACIONES FIJAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES

NOMBRE	LOCALIDAD	LATITUD (S)	LONGITUD (O)
C. de Control Buenos Aires	Echeverría	34° 45' 00"	58° 29' 50"
Centro de Control Córdoba	Villa Retiro	31° 20' 19"	64° 08' 50"
Centro de Control Salta	La Almudena	24° 46' 00"	65° 27' 00"
C. Control Co. Rivadavia	Dto. Escalante	45° 52' 29"	67° 34' 00"
Centro de Control Neuquén	Neuquén Cap.	38° 57' 07"	68° 02' 30"
Centro de Control Posadas	Posadas	27° 22' 00"	55° 55' 38"
Estación Fija Córdoba	Barrio Altamira	31° 25' 26"	64° 07' 54"
Estación Fija La Plata	La Plata	34° 56' 21"	57° 59' 56"
Estación Fija San Juan	Santa Lucía	31° 31' 42"	68° 28' 11"
Estación Fija San Luis	La Capital	33° 16' 59"	66° 18' 57"
Estación Fija Mendoza	Las Heras	32° 49' 47"	68° 50' 35"
E Fija de Mar del Plata	Mar del Plata	38° 01' 50"	57° 36' 37"
Estación Fija Trelew	Trelew	43° 15' 51"	65° 24' 16"
Estación Fija Río Cuarto	Río Cuarto	33° 06' 58"	64° 16' 46"
Estación Fija Tucumán	Yerba Buena	26° 49' 14"	65° 17' 52"
Estación Fija Río Grande	Río Grande	53° 47' 24"	67° 44' 12"
Estación Fija Concordia	Las Tejas	31° 24' 37"	58° 04' 34"
Estación Fija Rosario	Rosario	32° 55' 58"	60° 43' 10"
Estación Fija Paraná	Paraná	31° 44' 36"	60° 32' 54"
Estación Fija Avellaneda	Villa Domingo	34° 41' 52"	58° 20' 32"
Estación Fija Bahía Blanca	Bahía Blanca	38° 38' 30"	62° 17' 31"
Estación Fija de San Martín	S. Martín Bs. As.	34° 35' 03"	58° 31' 58"
Estación Fija de Santa Rosa	S.Rrosa La Pampa	36° 37' 30"	64° 19' 45"
Estación Fija de Resistencia	Resistencia, Chaco	27° 25' 46"	58° 59' 53"
Estación Fija de Santa Fe	Santa Fe	31° 34' 21"	60° 43' 39"
Estación Fija de Ushuaia	Ushuaia	54° 47' 0,8"	68° 14' 0,5"

ANEXO II

PROTECCIONES A LAS ESTACIONES FIJAS DE COMPROBACION TECNICA

1. Deberán tenerse en cuenta los límites de la siguiente tabla, más allá de los cuales se tendrá que evaluar con precisión la probabilidad de interferencia.
2. Para la determinación precisa de la interferencia, se tomará como referencia el valor de intensidad de campo del cuadro.
3. En los casos particulares que resulte conveniente, podrán tomarse como referencia los valores de señal críticos especificados para el equipamiento de medición involucrado.

PROTECCION CONTRA CAMPOS INTENSOS DE TRANSMISORES RADIOELECTRICOS

FRECUENCIA DE OPERACION	MAXIMO Intensidad De Campo (mV/m)	POTENCIA	SEPARACION MINIMA
9 kHz < f < 174MHz	10	< 1 kW 1 a 10 kW > 10 kW	1 km 5 km 10 km
174 MHz < f < 3 GHz	50	< 1 kW 1 a 10 kW > 10 kW	1 km 2 km 5 km

Tabla extractada del Cuadro 2, Capítulo 2 punto 2.1.1.5. del Manual de Comprobación Técnica del Espectro, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Edición 1995.

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.